

REGLAMENTO

“De Plazo Fijo”

REG-OPE/TRS-GOP-001

Gerencia de “Operaciones”

Versión: 02

Autorización: 27/08/2024



BANCO
CUSCATLAN



INDICE

CAPITULO I REGIMEN LEGAL.....	4
ARTÍCULO 1. Régimen Legal.....	4
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 2. Objetivo.....	4
ARTÍCULO 3. Definiciones.....	4
CAPITULO III MODALIDAD DÉPOSITO A PLAZO.....	4
ARTÍCULO 4. Las cuentas de depósitos a plazo pueden ser:.....	4
ARTÍCULO 5. El plazo	4
ARTÍCULO 6. Por la condición a su vencimiento:	5
CAPITULO IV APERTURA DÉPOSITO A PLAZO.....	5
ARTÍCULO 7. Constitución	5
ARTÍCULO 8. Prohibición de apertura	5
ARTÍCULO 9. Monto de apertura	5
ARTÍCULO 10. Exento de ISR.....	5
ARTÍCULO 11. Requisitos.....	5
ARTÍCULO 12. Constancia.....	6
ARTÍCULO 13. Forma de pago	6
CAPITULO V INTERESES.....	6
ARTÍCULO 14. Tasa de interés.....	6
ARTÍCULO 15. Intereses en cuenta.....	6
ARTÍCULO Forma de pago 16.	6
CAPITULO VI BENEFICIARIOS	7
ARTÍCULO 17. Beneficiarios.....	7
CAPITULO VII CANCELACIÓN	7
ARTÍCULO 18. Cancelación por vencimiento	7
ARTÍCULO 19. Cancelación anticipada	7
CAPITULO VIII SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 20. Préstamo con garantía del Certificado de Depósito a Plazo.....	8



ARTÍCULO 21. Tarjeta de crédito	8
CAPITULO IX CONDICIONES DEL CERTIFICADO	8
ARTÍCULO 22. Actualización de datos.....	8
ARTÍCULO 23. Robo o extravío	8
ARTÍCULO 24. Impuestos y Retenciones.....	8
CAPITULO X INTERPRETACIÓN Y APLICABILIDAD.....	8
ARTÍCULO 25. Interpretación	8
CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES	9
ARTÍCULO 26. Modificaciones	9
ARTÍCULO 27. Aprobaciones	9
ARTÍCULO 28. Vigencia	9



REGLAMENTO

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

CAPITULO I REGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1. Régimen Legal

- Decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala.
- Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Objetivo

El objetivo de este reglamento es regular las normas y lineamientos a los que está sujeto todo proceso de depósitos a plazo, que se presenten en la operatoria de las agencias del Banco, definiendo las medidas disciplinarias que se aplican.

ARTÍCULO 3. Definiciones

- 3.1. Depósito:** Cantidad de dinero ingresada en las instituciones bancarias para su custodia y manejo a nombre de personas individuales y personas jurídicas
- 3.2. Depósito a plazo:** es un producto que consiste en la entrega de una cantidad de dinero a una entidad bancaria durante un tiempo y a una tasa nominal de interés determinados. Transcurrido ese plazo, la entidad devuelve el dinero, junto con los intereses pactados.

CAPITULO III MODALIDAD DÉPOSITO A PLAZO

ARTÍCULO 4. Las cuentas de depósitos a plazo pueden ser:

- 4.1 Individuales:** cuando su apertura sea a nombre de una sola persona individual o jurídica.
- 4.2 Colectivas:** cuando su apertura sea a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas.

ARTÍCULO 5. El plazo

El plazo establecido por el banco en días:

- 90
- 180
- 365

- Otros plazos pactados

ARTÍCULO 6. Por la condición a su vencimiento:

- 6.1. Con prórroga automática:** Cuando El Banco, con previo consentimiento del cliente, al vencimiento del término, prorroga automáticamente el depósito a plazo por un plazo igual al solicitado inicialmente, aplicándole la tasa de interés vigente, pese a cualquier acuerdo en la negociación inicial.

CAPITULO IV APERTURA DÉPOSITO A PLAZO

ARTÍCULO 7. Constitución

La constitución de depósitos a plazo deberá hacerse personalmente por los interesados en oficinas centrales o en cualquiera de las agencias del Banco; en caso él, o los interesados no lo pudieran hacer será por medio de un mandato especial.

ARTÍCULO 8. Prohibición de apertura

El Banco se reserva el derecho de denegar la apertura de cuentas de depósitos a plazo, sin expresión de causa.

ARTÍCULO 9. Monto de apertura

Se establecen los siguientes montos mínimos para la apertura de un depósito a plazo

- En moneda nacional Q 1,000.00
- En moneda extranjera \$ 1,000.00

ARTÍCULO 10. Exento de ISR

En caso de que el solicitante esté exento al pago del Impuesto sobre la Renta debe entregar al Banco copia del formulario emitido por la SAT donde se indique que están exentos de dicho impuesto.

ARTÍCULO 11. Requisitos

Para la constitución de depósitos a plazo el Banco deberá requerir como mínimo lo siguiente:

- 11.1.** Nombres y apellidos completos y dirección del o los titular (es) y de los beneficiarios.
- 11.2.** Identificación de, el (los) titular (es) y de las personas asignadas como beneficiarios por medio de DPI. En el caso de personas extranjeras que cuenten con los requisitos legales exigidos para residir en el país u operar como comerciante deberán identificarse con su pasaporte, el cual deberá estar vigente. El documento de identificación correspondiente deberá tenerse a la vista.
- 11.3.** En el caso de apertura de cuentas a nombre de personas jurídicas, tales como sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones de profesionales o filantrópicas, establecimientos escolares y otras similares, se solicitará copia legalizada de escritura social con sus modificaciones, si las hubiere, o del



instrumento jurídico constitutivo equivalente, copia legalizada del nombramiento del representante legal y del punto de acta donde se faculta al representante legal para constituir el depósito en El banco, indicando el cargo, así como las personas que fungirán como titulares del depósito a plazo y copia de los documentos de identificación.

11.4. Registro de la firma de quien (es) tenga (n) la facultad de requerir el pago del certificado de depósito al vencimiento de este o bien la impresión de la huella digital de, el (los) titular (es) en aquellos casos en que no sepa (n) firmar, siendo acompañados por dos testigos con su documento de identificación.

11.5. Declaración de que conoce, atiende y acepta sin ninguna reserva el régimen legal a que está sujeta la cuenta de depósito a plazo fijo.

ARTÍCULO 12. Constancia

En la apertura de cuenta, al cliente se le entregará un certificado de depósitos a plazo, como comprobante de la operación indicada, en el cual se especifican las condiciones a que está sujeto el depósito. El titular es responsable de verificar que la información este correcta.

ARTÍCULO 13. Forma de pago

Los certificados de depósito a plazo podrán constituirse en efectivo, con cheque de caja, con cheque propio y con cheques de otros bancos. En el caso de cheques de otros bancos, no se entregará certificado de depósito a plazo, hasta la liberación de la reserva respectiva por medio de la compensación. Cualquier otra negociación será determinada por la Gerencia General del Banco.

CAPITULO V INTERESES

ARTÍCULO 14. Tasa de interés

Las tasas de interés nominal para constituir un depósito a plazo serán determinadas de acuerdo con las políticas del Banco, por la Gerencia General y la Subgerencia General Administrativa en base a la solicitud presentada por la Gerencia de Operaciones

ARTÍCULO 15. Intereses en cuenta

El pago de intereses devengados será de acuerdo con la forma de pago acordada por la administración del Banco según las características del producto, puede ser:

- Mensual
- Vencimiento

ARTÍCULO Forma de pago 16.

La forma de pago de intereses puede ser:

- Crédito a cuenta
- Cheque de caja (casos especiales y con previa autorización)

CAPITULO VI BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17. Beneficiarios

Se denominarán beneficiarios a las personas que hayan sido designadas por una persona individual titular de una cuenta de depósito a plazo, para recibir el saldo de esta, en caso de muerte de ésta.

Al ocurrir la muerte del titular, los beneficiarios designados, adquirirán un derecho propio sobre el saldo de estas, el cual podrán exigir directamente del banco, siempre que no se encuentre limitado contractualmente o restringido por autoridad competente.

El pago será efectuado por el banco a los beneficiarios designados y declarados como tales en el certificado correspondiente, en los términos indicados en el presente artículo siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por el mismo.

Cuando su apertura sea bajo la modalidad colectiva o de sociedad no se requiere designación de beneficiarios.

CAPITULO VII CANCELACIÓN

ARTÍCULO 18. Cancelación por vencimiento

El titular del depósito a plazo puede solicitar la cancelación cuando finalice el tiempo pactado. Si no se presenta a realizar la cancelación en el lapso de 5 días hábiles posterior al vencimiento, se renovará automáticamente el depósito a plazo bajo las condiciones vigentes. En el lapso de renovación no se pagan intereses. Salvo en los casos en que se especifique que no aplicará la renovación automática.

ARTÍCULO 19. Cancelación anticipada

El requerimiento de pago del certificado de depósito a plazo, anticipadamente al plazo fijado, podrá ser efectuado en cualquiera de nuestra red de agencias. En este caso, se solicitará la autorización de la Gerencia de Operaciones, quien previo análisis de la justificación autorizará y definirá el porcentaje de penalización. En el caso de que la penalización sea mayor a los intereses devengados, solamente entregará el capital del depositante. El plazo para la entrega de los fondos es de 3 días hábiles.

Cuando el motivo de la cancelación anticipada fuese por muerte del titular y reclamo de los beneficiarios y en aquellos casos considerados como de fuerza mayor no se aplicará penalización.

CAPITULO VIII SERVICIOS



ARTÍCULO 20. Préstamo con garantía del Certificado de Depósito a Plazo.

El cuentahabiente podrá tener acceso a préstamos hasta por el 80% del monto de la inversión, durante un plazo igual al establecido en el Certificado a Plazo, quedando en garantía el saldo de la inversión.

ARTÍCULO 21. Tarjeta de crédito

El cuentahabiente podrá tener acceso a tarjeta de crédito, durante un plazo igual al establecido en el Certificado a Plazo, quedando en garantía el saldo de la inversión, respetando las condiciones de un crédito con garantías propias.

Nota: Únicamente podrá adquirir un servicio por producto, no puede tener ambos.

CAPITULO IX CONDICIONES DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 22. Actualización de datos

La información y documentación de los cuentahabientes deberá actualizarse cuando haya modificaciones de los datos proporcionados al banco o en su defecto una vez al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

ARTÍCULO 23. Robo o extravío

Para reposición de certificado de depósito a plazo, en caso de robo o extravío, el titular debe de presentar la constancia de denuncia ante las autoridades competentes, y por escrito la solicitud de cancelación y apertura de un nuevo depósito a plazo.

El Banco estará exento de toda responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la omisión de este aviso.

ARTÍCULO 24. Impuestos y Retenciones

Los intereses sobre los Depósitos a Plazo están sujetos a retención del porcentaje autorizado del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el que se descontará de los intereses devengados, al momento de hacer efectivo el pago de capital e intereses.

CAPITULO X INTERPRETACIÓN Y APLICABILIDAD

ARTÍCULO 25. Interpretación

25.1. Serán aplicables y se entenderán contenidas en este reglamento las disposiciones relacionadas al producto depósito a plazo, las cuales serán revisadas periódicamente por la Gerencia de Operaciones.

25.2. Las dudas que surjan en la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Gerencia General o la Subgerencia General Administrativa del Banco.



25.3. El Banco se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar artículos a este Reglamento a solicitud de la Gerencia de Operaciones.

CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26. Modificaciones

El reglamento está sujeto a mejoras según la necesidad que se presente, entiéndase por cambios en sistema, cambios en el proceso, así como reforma de leyes. Dicha solicitud de mejoras al reglamento será planteada por cada una de las gerencias de área del Banco según sea su necesidad.

ARTÍCULO 27. Aprobaciones

Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas por la Gerencia General del Banco.

ARTÍCULO 28. Vigencia

El reglamento entra en vigor el día de su autorización y divulgación.